



No. 301

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: *“ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: *“5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado *“[t]endrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018 se establece que: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional [...]. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.”*;

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, señala que *“[l]os miembros del Comité de INMOBILIAR, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y quienes mantengan relación de dependencia con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están impedidos de intervenir a título personal en procesos de enajenación, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de*



**No. 301**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán participar en dichos procesos ni contratar con INMOBILIAR, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, y se sustituyó el artículo 1 por el siguiente texto: “[t]ransfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”;

Que el numeral 10 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025 dispuso que: “[...] La Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: [...] 10. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se fusiona a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 194 de 29 de octubre de 2025, se derogó la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 503;

Que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, debe garantizar que los procesos de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público, así como de aquellos cuya disposición establezca la ley, se ejecuten en estricto apego a los principios de transparencia, ética pública e igualdad. Asimismo, deberá prevenir cualquier actuación que pueda generar conflictos de interés, ventajas indebidas, afectaciones a la libre competencia o riesgos que comprometan la integridad institucional y la confianza ciudadana en la gestión pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,



No. 301

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, añádase la siguiente Disposición General Segunda:

“**SEGUNDA.-** Los servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y quienes mantengan relación de dependencia con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP o quien haga sus veces, están impedidos de intervenir a título personal en procesos de enajenación, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán participar en dichos procesos ni contratar con la SETEGISP, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el debido proceso.”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de febrero de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA